

LECTURAS PARA LOS CAMBIOS FUTUROS (LCF)

El uso legítimo de la fuerza en las sociedades democráticas

Número 13
20-diciembre-2019



LCF quiere ser una recopilación de textos que pueden servir para meditar en el futuro de nuestra Patria y las políticas que deben adoptarse, en los diversos campos de la vida, social, económica, etc., de manera que todos juntos caminemos hacia una sociedad cada día más justa y equitativa, donde nadie quede a la vera de camino o sienta la indiferencia de los otros, y donde imperen reglas, leyes y principios que respeten la dignidad de todas las personas, especialmente los más vulnerables, los descartados y los que tiene menos posibilidad de acceder a los bienes espirituales y materiales.

Se publican textos de reconocida sabiduría de la enseñanza de la Iglesia, en particular de su Doctrina Social, que muchas veces han ido quedando en el tintero, se han olvidado o no se han leído con la debida atención. Son una pequeña contribución al futuro de la Patria y un aporte a quienes deben decidir los caminos del mañana, especialmente los llamados a ser guías de la sociedad por sentir el llamado vocacional a la vida de servicio público, en sus diversas facetas.

+ Juan Ignacio González E.

Obispo de San Bernardo

Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia

EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS

El deber de proteger a los inocentes

504 El derecho al uso de la fuerza en legítima defensa está asociado al deber de proteger y ayudar a las víctimas inocentes que no pueden defenderse de la agresión. En los conflictos de la era moderna, frecuentemente al interno de un mismo Estado, también deben ser plenamente respetadas las disposiciones del derecho internacional humanitario. Con mucha frecuencia la población civil es atacada, a veces incluso como objetivo bélico. En algunos casos es brutalmente asesinada o erradicada de sus casas y de la propia tierra con emigraciones forzadas, bajo el pretexto de una «limpieza étnica» 1058 inaceptable. En estas trágicas circunstancias, es necesario que las ayudas humanitarias lleguen a la población civil y que nunca sean utilizadas para condicionar a los beneficiarios: el bien de la persona humana debe tener la precedencia sobre los intereses de las partes en conflicto.

505 El principio de humanidad, inscrito en la conciencia de cada persona y pueblo, conlleva la obligación de proteger a la población civil de los efectos de la guerra: «Esa mínima protección de la dignidad de todo ser humano, garantizada por el derecho internacional humanitario, muy a menudo es violada en nombre de exigencias militares o políticas, que jamás deberían prevalecer sobre el valor de la persona humana. Es necesario hoy lograr un nuevo consenso sobre los principios humanitarios y reforzar sus fundamentos, para impedir que se repitan atrocidades y abusos».1059

Una categoría especial de víctimas de la guerra son los refugiados, que a causa de los combates se ven obligados a huir de los lugares donde viven habitualmente, hasta encontrar protección en países diferentes de donde nacieron. La Iglesia muestra por ellos un especial cuidado, no sólo con la presencia pastoral y el socorro material, sino también con el compromiso de defender su dignidad humana: «La solicitud por los refugiados nos debe estimular a reafirmar y subrayar los derechos humanos, universalmente reconocidos, y a pedir que también para ellos sean efectivamente aplicados».1060

506 Los conatos de eliminar enteros grupos nacionales, étnicos, religiosos o lingüísticos son delitos contra Dios y contra la misma humanidad, y los autores de estos crímenes deben responder ante la justicia.1061 El siglo XX se ha caracterizado trágicamente por diversos genocidios: el de los armenios, los ucranios, los camboyanos, los acaecidos en África y en los Balcanes. Entre ellos sobresale el holocausto del pueblo hebreo, la Shoah: «Los días de la shoah han marcado una verdadera noche en la historia, registrando crímenes inauditos contra Dios y contra el hombre».1062

La Comunidad Internacional en su conjunto tiene la obligación moral de intervenir a favor de aquellos grupos cuya misma supervivencia está amenazada o cuyos derechos humanos

fundamentales son gravemente violados. Los Estados, en cuanto parte de una Comunidad Internacional, no pueden permanecer indiferentes; al contrario, si todos los demás medios a disposición se revelaran ineficaces, «es legítimo, e incluso obligado, emprender iniciativas concretas para desarmar al agresor».1063 El principio de la soberanía nacional no se puede aducir como pretexto para impedir la intervención en defensa de las víctimas.1064 Las medidas adoptadas deben aplicarse respetando plenamente el derecho internacional y el principio fundamental de la igualdad entre los Estados.

La Comunidad Internacional se ha dotado de un Tribunal Penal Internacional para castigar a los responsables de actos particularmente graves: crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, crimen de agresión. El Magisterio no ha dejado de animar repetidamente esta iniciativa.1065

Medidas contra quien amenaza la paz

507 Las sanciones, en las formas previstas por el ordenamiento internacional contemporáneo, buscan corregir el comportamiento del gobierno de un país que viola las reglas de la pacífica y ordenada convivencia internacional o que practica graves formas de opresión contra la población. Las finalidades de las sanciones deben ser precisadas de manera inequívoca y las medidas adoptadas deben ser periódicamente verificadas por los organismos competentes de la Comunidad Internacional, con el fin de lograr una estimación objetiva de su eficacia y de su impacto real en la población civil. La verdadera finalidad de estas medidas es abrir paso a la negociación y al diálogo. Las sanciones no deben constituir jamás un instrumento de castigo directo contra toda la población: no es lícito que a causa de estas sanciones tengan que sufrir poblaciones enteras, especialmente sus miembros más vulnerables. Las sanciones económicas, en particular, son un instrumento que ha de usarse con gran ponderación y someterse a estrictos criterios jurídicos y éticos.1066 El embargo económico debe ser limitado en el tiempo y no puede ser justificado cuando los efectos que produce se revelan indiscriminados.

El desarme

508 La doctrina social propone la meta de un «desarme general, equilibrado y controlado».1067 El enorme aumento de las armas representa una amenaza grave para la estabilidad y la paz. El principio de suficiencia, en virtud del cual un Estado puede poseer únicamente los medios necesarios para su legítima defensa, debe ser aplicado tanto por los Estados que compran armas, como por aquellos que las producen y venden.1068 Cualquier acumulación excesiva de armas, o su comercio generalizado, no pueden ser justificados moralmente; estos fenómenos deben también juzgarse a la luz de la normativa internacional en materia de no-proliferación, producción, comercio y uso de los diferentes tipos de armamento. Las armas nunca deben ser consideradas según los mismos criterios de otros bienes económicos a nivel mundial o en los mercados internos.1069

El Magisterio, también ha formulado una valoración moral del fenómeno de la disuasión: «La acumulación de armas es para muchos como una manera paradójica de apartar de la guerra a posibles adversarios. Ven en ella el más eficaz de los medios, para asegurar la paz entre las Naciones. Este procedimiento de disuasión merece severas reservas morales. La carrera de armamentos no asegura la paz. En lugar de eliminar las causas de guerra, corre el riesgo de agravarlas».1070 Las políticas de disuasión nuclear, típicas del período de la llamada Guerra Fría, deben ser sustituidas por medidas concretas de desarme, basadas en el diálogo y la negociación multilateral.

509 Las armas de destrucción masiva —biológicas, químicas y nucleares— representan una amenaza particularmente grave; quienes las poseen tienen una enorme responsabilidad delante de Dios y de la humanidad entera.1071 El principio de la no-proliferación de armas nucleares, junto con las medidas para el desarme nuclear, así como la prohibición de pruebas nucleares, constituyen objetivos estrechamente unidos entre sí, que deben alcanzarse en el menor tiempo posible por medio de controles eficaces a nivel internacional.1072 La prohibición de desarrollar, producir, acumular y emplear armas químicas y biológicas, así como las medidas que exigen su destrucción, completan el cuadro normativo internacional para proscribir estas armas nefastas,1073 cuyo uso ha sido explícitamente reprobado por el Magisterio: «Toda acción bélica que tiende indiscriminadamente a la destrucción de ciudades enteras o de extensas regiones junto con sus habitantes, es un crimen contra Dios y la humanidad que hay que condenar con firmeza y sin vacilaciones».1074

510 El desarme debe extenderse a la interdicción de armas que infligen efectos traumáticos excesivos o que golpean indiscriminadamente, así como las minas antipersona, un tipo de pequeños artefactos, inhumanamente insidiosos, porque siguen dañando durante mucho tiempo después del fin de las hostilidades: los Estados que las producen, comercializan o las usan todavía, deben cargar con la responsabilidad de retrasar gravemente la total eliminación de estos instrumentos mortíferos.1075 La Comunidad Internacional debe continuar empeñándose en la limpieza de campos minados, promoviendo una eficaz cooperación, incluida la formación técnica, con los países que no disponen de medios propios aptos para efectuar esta urgente labor de sanear sus territorios y que no están en condiciones de proporcionar una asistencia adecuada a las víctimas de las minas.

511 Es necesario que se adopten las medidas apropiadas para el control de la producción, la venta, la importación y la exportación de armas ligeras e individuales, que favorecen muchas manifestaciones de violencia. La venta y el tráfico de estas armas constituyen una seria amenaza para la paz: son las que matan un mayor número de personas y las más usadas en los conflictos no internacionales; su disponibilidad aumenta el riesgo de nuevos conflictos y la intensidad de aquellos en curso. La actitud de los Estados que aplican rígidos controles al tráfico internacional de armas pesadas, mientras que no prevén nunca, o sólo en raras ocasiones, restricciones al comercio de armas ligeras e individuales, es una contradicción inaceptable. Es indispensable y urgente que los Gobiernos adopten medidas apropiadas para controlar la producción, acumulación, venta y tráfico de estas armas,1076 con el fin de contrarrestar su creciente difusión, en gran parte entre grupos de combatientes que no pertenecen a las fuerzas armadas de un Estado.

512 Debe denunciarse la utilización de niños y adolescentes como soldados en conflictos armados, a pesar de que su corta edad debería impedir su reclutamiento. Éstos se ven obligados a combatir a la fuerza, o bien lo eligen por propia iniciativa sin ser plenamente conscientes de las consecuencias. Se trata de niños privados no sólo de la instrucción que deberían recibir y de una infancia normal, sino además adiestrados para matar: todo esto constituye un crimen intolerable. Su empleo en las fuerzas combatientes de cualquier tipo debe suprimirse; al mismo tiempo, es necesario proporcionar toda la ayuda posible para el cuidado, la educación y la rehabilitación de aquellos que han participado en combates.¹⁰⁷⁷

La condena del terrorismo

513 El terrorismo es una de las formas más brutales de violencia que actualmente perturba a la Comunidad Internacional, pues siembra odio, muerte, deseo de venganza y de represalia.¹⁰⁷⁸ De estrategia subversiva, típica sólo de algunas organizaciones extremistas, dirigida a la destrucción de las cosas y al asesinato de las personas, el terrorismo se ha transformado en una red oscura de complicidades políticas, que utiliza también sofisticados medios técnicos, se vale frecuentemente de ingentes cantidades de recursos financieros y elabora estrategias a gran escala, atacando personas totalmente inocentes, víctimas casuales de las acciones terroristas.¹⁰⁷⁹ Los objetivos de los ataques terroristas son, en general, los lugares de la vida cotidiana y no objetivos militares en el contexto de una guerra declarada. El terrorismo actúa y golpea a ciegas, fuera de las reglas con las que los hombres han tratado de regular sus conflictos, por ejemplo mediante el derecho internacional humanitario: «En muchos casos se admite como nuevo sistema de guerra el uso de los métodos del terrorismo».¹⁰⁸⁰ No se deben desatender las causas que originan esta inaceptable forma de reivindicación. La lucha contra el terrorismo presupone el deber moral de contribuir a crear las condiciones para que no nazca ni se desarrolle.

514 El terrorismo se debe condenar de la manera más absoluta. Manifiesta un desprecio total de la vida humana, y ninguna motivación puede justificarlo, en cuanto el hombre es siempre fin, y nunca medio. Los actos de terrorismo hieren profundamente la dignidad humana y constituyen una ofensa a la humanidad entera: «Existe por tanto, un derecho a defenderse del terrorismo».¹⁰⁸¹ Este derecho no puede, sin embargo, ejercerse sin reglas morales y jurídicas, porque la lucha contra los terroristas debe conducirse respetando los derechos del hombre y los principios de un Estado de derecho.¹⁰⁸² La identificación de los culpables debe estar debidamente probada, ya que la responsabilidad penal es siempre personal y, por tanto, no se puede extender a las religiones, las Naciones o las razas a las que pertenecen los terroristas. La colaboración internacional contra la actividad terrorista «no puede reducirse sólo a operaciones represivas y punitivas. Es esencial que incluso el recurso necesario a la fuerza vaya acompañado por un análisis lúcido y decidido de los motivos subyacentes a los ataques terroristas».¹⁰⁸³ Es necesario también un compromiso decidido en el plano «político y pedagógico» ¹⁰⁸⁴ para resolver, con valentía y determinación, los problemas que en algunas dramáticas situaciones pueden alimentar el terrorismo: «El reclutamiento de los terroristas resulta más fácil en los contextos sociales donde los derechos son conculcados y las injusticias se toleran durante demasiado tiempo».¹⁰⁸⁵

515 Es una profanación y una blasfemia proclamarse terroristas en nombre de Dios: 1086 de ese modo se instrumentaliza, no sólo al hombre, sino también a Dios, al creer que se posee totalmente su verdad, en vez de querer ser poseídos por ella. Definir «mártires» a quienes mueren cumpliendo actos terroristas es subvertir el concepto de martirio, ya que éste es un testimonio de quien se deja matar por no renunciar a Dios y a su amor, no de quien asesina en nombre de Dios.

Ninguna religión puede tolerar el terrorismo ni, menos aún, predicarlo.¹⁰⁸⁷ Las religiones están más bien comprometidas en colaborar para eliminar las causas del terrorismo y promover la amistad entre los pueblos.¹⁰⁸⁸

Notas:

¹⁰⁵⁸ Juan Pablo II, *Angelus Domini* (7 de marzo de 1993), 4: *L'Osservatore Romano*, edición española, 12 de marzo de 1993, p. 1; cf. Id., *Discurso al Consejo de Ministros de la OCSE* (30 de noviembre de 1993), 4: AAS 86 (1994) 751.

¹⁰⁵⁹ Juan Pablo II, *Discurso a la Audiencia general* (11 de agosto de 1999): *L'Osservatore Romano*, edición española, 13 de agosto de 1999, p. 1.

¹⁰⁶⁰ Juan Pablo II, *Mensaje para la Cuaresma 1990*, 3: AAS 82 (1990) 802.

¹⁰⁶¹ Cf. Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1999*, 7: AAS 91 (1999) 382; Id., *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2000*, 7: AAS 92 (2000) 362.

¹⁰⁶² Juan Pablo II, *Regina coeli* (18 de abril de 1993), 3: *L'Osservatore Romano*, edición española, 23 de abril de 1993, p. 12; cf. Comisión para las Relaciones Religiosas con el judaísmo, *Nosotros recordamos. Una reflexión sobre la Shoah* (16 de marzo de 1998): *L'Osservatore Romano*, edición española, 20 de marzo de 1998, pp. 11-12.

¹⁰⁶³ Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2000*, 11: AAS 92 (2000) 363.

¹⁰⁶⁴ Cf. Juan Pablo II, *Discurso al Cuerpo Diplomático* (16 enero 1993), 13: AAS 85 (1993) 1247-1248; cf. Id., *Discurso pronunciado en ocasión de la Conferencia Internacional de la Nutrición, organizada por la FAO y la OMS* (5 de diciembre de 1992), 3: AAS 85 (1993) 922-923. Id., *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2004*, 9: AAS 96 (2004) 120.

¹⁰⁶⁵ Cf. Juan Pablo II, *Angelus Domini* (14 de junio de 1998): *L'Osservatore Romano*, edición española, 19 de junio de 1998, p. 1; Id., *Discurso a los participantes en el Congreso Mundial sobre la Pastoral de los Derechos Humanos* (4 de julio de 1998), 5: *L'Osservatore Romano*, edición española, 17 de julio de 1998, p. 2; Id., *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1999*, 7: AAS 91 (1999) 382; cf. también Pío XII, *Discurso al VI Congreso internacional de derecho penal* (3 de octubre de 1953): AAS 45 (1953) 730-744.

¹⁰⁶⁶ Cf. Juan Pablo II, *Discurso al Cuerpo Diplomático* (9 de enero de 1995), 7: AAS 87 (1995) 849.

¹⁰⁶⁷ Juan Pablo II, *Mensaje en el 40º aniversario de la ONU* (14 de octubre de 1985), 6: *L'Osservatore Romano*, edición española, 3 de noviembre de 1985, p. 12.

¹⁰⁶⁸ Cf. Pontificio Consejo « Justicia y Paz », *El comercio internacional de armas. Una reflexión ética* (1º de mayo de 1994), I, 9-11: Librería Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 1994, pp. 13-14.

¹⁰⁶⁹ Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2316; Juan Pablo II, *Discurso al Mundo del Trabajo*, Verona, Italia (17 de abril de 1988), 6: *L'Osservatore Romano*, edición española, 24 de abril de 1988, p. 21.

¹⁰⁷⁰ *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2315.

¹⁰⁷¹ Cf. Concilio Vaticano II, Const. past. *Gaudium et spes*, 80: AAS 58 (1966) 1103-1104; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2314; Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1986*, 2: AAS 78 (1986) 280.

¹⁰⁷² Cf. Juan Pablo II, *Discurso al Cuerpo Diplomático* (13 de enero de 1996), 7: AAS 88 (1996) 767-768.

¹⁰⁷³ La Santa Sede ha querido ser parte de los instrumentos jurídicos relativos a las armas nucleares, biológicas y químicas para apoyar las iniciativas de la Comunidad Internacional en este sentido.

¹⁰⁷⁴ Concilio Vaticano II, Const. past. *Gaudium et spes*, 80: AAS 58 (1966) 1104.

¹⁰⁷⁵ Cf. Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1999*, 11: AAS 91 (1999) 385-386.

¹⁰⁷⁶ Cf. Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1999*, 11: AAS 91 (1999) 385-386.

¹⁰⁷⁷ Cf. Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1999*, 11: AAS 91 (1999) 385-386.

¹⁰⁷⁸ Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2297.

¹⁰⁷⁹ Cf. Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2002*, 4: AAS 94 (2002) 134.

¹⁰⁸⁰ Concilio Vaticano II, Const. past. *Gaudium et spes*, 79: AAS 58 (1966) 1102.

¹⁰⁸¹ Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2002*, 5: AAS 94 (2002) 134.

¹⁰⁸² Cf. Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2004*, 8: AAS 96 (2004) 119.

¹⁰⁸³ Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2004*, 8: AAS 96 (2004) 119.

¹⁰⁸⁴ Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2004*, 8: AAS 96 (2004) 119.

¹⁰⁸⁵ Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2002*, 5: AAS 94 (2002) 134.

¹⁰⁸⁶ Cf. Juan Pablo II, *Discurso a los representantes del mundo de la cultura, del arte y de la ciencia*, Astana, Kazajstán (24 de septiembre de 2001), 5: *L'Osservatore Romano*, edición española, 5 de octubre de 2001, p. 10.

¹⁰⁸⁷ Cf. Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2002*, 7: AAS 94 (2002) 135-136.

¹⁰⁸⁸ Cf. *Decálogo de Asís por la paz*, n. 1, contenido en la Carta enviada por Juan Pablo II a los Jefes de Estado y de Gobierno del 24 de febrero de 2002: *L'Osservatore Romano*, edición española, 8 de marzo de 2002, p. 2.